

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Barcelona sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Maria Cristina y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(«Gaceta» núm. 111 de 20 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 734.

SECRETARIA—CIRCULAR

A fin de que este Gobierno pueda dictar las ordenes necesarias para el inmediato cumplimiento por los Ayuntamientos de las Reales ordenes de 8 del mes próximo pasado y 31 de Marzo, insertas en los *Boletines oficiales* del 12 de Marzo y 7 del corriente, referente al pago de las cantidades que aquéllos adeudan á los Médicos titulares y Farmacéuticos; se hace preciso que sin la menor demora remitan todos los señores Alcaldes de esta provincia, relación en que conste, nombre y apellido del acreedor, cantidades adeudadas y ejercicio de que procedan. Murcia 20 de Abril de 1904.

El Gobernador,

LUIS BARRENECHEA

Cuarta sección.

Número 747.

JUNTA ADMINISTRATIVA

DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Dispuesto por esta Junta administrativa en 30 de Noviembre último, se adquiriera por subasta pública el suministro de materiales y efectos para obras del crucero «Cataluña», que comprenden las faltas de existencia números 678, 679, 681, 767 y 768, bajo el precio tipo de 16.482'58 pesetas, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá

lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Departamento, en la biblioteca de este Arsenal y la que se constituya con tal fin en la Comandancia de Marina de Barcelona á las diez y media del día 14 de Junio próximo.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo unido al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en la expresada Comandancia, en papel timbrado de una peseta, clase 11.^a, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta de subastas respectivas.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos ó en las Sucursales de provincias, la suma de 824 pesetas.

El licitador á cuyo favor se adjudique el remate, impondrá como fianza, para responder del cumplimiento de su compromiso, la cantidad de 1.648 pesetas.

Además de las expresadas cláusulas, regirán para este contrato, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, en cuanto no se opongan á aquéllas.

Arsenal de Cartagena á 15 de Abril de 1904.—El Secretario, José María Chacón.

Quinta sección.

Número 744.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE TERRITORIAL

Circular.

A pesar de lo dispuesto en la regla 3.^a del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y circular de esta Administración, fecha 4 de Febrero último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 41, de 17 del mismo mes, son varios los Ayuntamientos de esta provincia que hasta hoy no han remitido el expediente de recuento general de ganadería á que se refieren dichas disposiciones.

En su virtud, véome obligado á prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de que se trata, que si en el preciso término de 8 días no obran

en esta Administración los referidos expedientes, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa que determina dicho Reglamento, sin perjuicio de nombrar comisionados que se encarguen de cumplir el servicio á costa de los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas.

Murcia 18 de Abril de 1904.—Guillermo de la Bastida.

Número 750.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

CÉDULAS PERSONALES

Anuncio.

Para dar cumplimiento á lo que se dispone en *Boletín oficial* de 30 de Marzo último, desde esta fecha al 15 de Junio próximo venidero, queda abierta la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales, cuya recaudación en esta capital corre á cargo del Arriendo de Contribuciones, establecida para este objeto en la calle de Calderón de la Barca núm. 4, y en los demás pueblos de la provincia al de sus Ayuntamientos, los cuales procederán, dentro del plazo de los tres meses mencionados, á la expendición de las mismas, con arreglo al padrón aprobado por la Administración, cuidando bajo su responsabilidad de consignar al dorso de cada una en la forma acostumbrada, el importe de los recargos, intentándose en la capital la recaudación del impuesto á domicilio, durante el primer mes de los señalados, ingresando en el Tesoro público las sumas que hagan efectivas de los contribuyentes, el arriendo en los plazos señalados en la instrucción de 26 de Abril de 1900 para los demás tributos y los Ayuntamientos dentro de los dos últimos días hábiles de cada mes, teniendo estas entidades entendido que una vez transcurrido el periodo voluntario y dentro del plazo máximo de un mes, rendirán cuenta de su gestión, expresando en el cargo el número de cédulas recibidas, su clase é importe, con la distinción de cuotas para el Tesoro y recargos municipales; y en la data los mismos extremos respecto de las cédulas expedidas y de las devueltas, justificando las partidas del debe, con los respectivos pliegos de cargo, y las del haber con las correspondientes cartas de pago y relaciones triplicadas

de las cédulas devueltas, haciendo constar en cuanto á éstas las causas de la devolución rigiendo el artículo 49 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, con las disposiciones posteriores complementarias, tanto en lo que se refiere á las cuentas expresadas, como en lo relativo á las entidades que intervienen en el servicio, libros y disposiciones de contabilidad en general, sin otra diferencia que el atribuir á las Tesorerías y Depositarios pagadores, los deberes y atribuciones que en el citado artículo se imponían á los Administradores de Propiedades é Impuestos y Guardalmacenes de efectos.

Para la adquisición de las cédulas por las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, jornaleros y demás perceptores de haberes del Tesoro público, los respectivos Jefes de las oficinas dispondrán se formen relaciones duplicadas que contengan, el nombre, naturaleza, edad, estado, domicilio, sueldo ó jornal de los interesados, clase de la cédula que á cada uno corresponda, é importe de ellas y de los recargos, para que por los Habilitados y Pagadores se proceda á descontar el valor de las mismas en primero de Junio próximo venidero, al satisfacer los haberes de Mayo anterior, cuidando aquéllos de hacer publicar anuncios oficiales haciendo saber la responsabilidad en que incurren los funcionarios que no acrediten durante el mes actual, ante sus habilitados por medio de declaración autorizada, la obligación que tienen de adquirir cédula superior á la que les corresponda por sus haberes ó jornales, cuando se hallen en dicho caso, limitándose con respecto á los perceptores que por no tener su domicilio legal en la capital, estén exceptuados del descuento de las cédulas que les corresponden, á exigirles la exhibición de esta en el mes de Julio próximo, al satisfacerse los haberes de Junio anterior. Los Sres. Habilitados y Pagadores deberán ingresar el importe de las cédulas relacionadas en la Sucursal del Banco de España á fin de que una vez formalizado su ingreso, reciban las cédulas personales, que una vez extendidas y firmadas serán distribuidas entre los interesados devolviendo á esta Tesorería los talones autorizados relacionados en debida forma.

Lo que por medio de la presente se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Murcia 15 de Abril de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Luis Martínez Ugarte.

Número 431.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Contribución urbana.—Diputaciones de Murcia.—Cuarto trimestre de 1903.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a co-

nocimiento de los mismos, que con fecha 9 de Enero de 1904, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
ALJUCER		
5256	Antonio Valentin.	7'37
61	Antonio Avilés Vidal.	2'88
63	Antonio Martínez.	2'88
64	Antonio Galera.	2'88
65	Antonio González Cánovas.	2'74
68	Antonio Escudero Martínez.	8'56
72	Antonio Martínez Moreno.	2'88
74	Antonio Méndez.	4'67
83	Antonio Victoria García.	4'11
84	Carmen Murcia.	2'49
88	Dolores Martínez Egea.	2'31
90	Encarnación Lorente.	4'67
95	Francisco Mata.	2'04
97	Francisco Galera.	5'70
300	Francisco Pérez.	1'93
1	Francisco González Alarcón.	2'95
3	Francisco Avilés Vidal.	2'74
6	Francisco Alcaraz Martínez.	3'26
8	Francisco Galera, herederos.	5'06
12	Francisco Galera Pérez.	2'31
16	Ginés González.	1'93
18	Herederos de Salvador Egea.	2'80
19	Herederos de Josefa Segura.	2'80
21	José Egea Noguera.	1'93
27	José Carrasco.	2'31
28	Juan Bernabé Olmos.	1'93
34	José Antonio Aroca.	7'79
38	Juan José Lechuga.	3'33
40	José López Garay.	1'73
41	José Murcia González.	1'93
46	José Vidal.	2'80
49	José Martínez Molina.	1'76
51	José Poveda.	3'57
55	Juan López Franco.	3'19
63	Juan Pardo Ramírez.	2'31
64	Juan Mata López.	2'31
65	Juan Antonio Vidal.	2'31
72	Mariano Franco.	10'89
76	Mariano Aroca Ruiz.	2'88
78	Miguel Espinosa.	4'67
83	Miguel Nicolás Olmos.	2'31
ERA-ALTA		
6781	Antonio Castillo Muelas.	1'73
82	Antonio Iniesta Cuadrado.	2'74
83	Antonio Parra Muelas.	2'31
84	Ana María Abril.	1'73
87	Antonio López Estup.	1'73
88	Antonio Galán.	2'74
89	Antonio Martínez Muelas.	2'74
90	Antonio López Castillo.	2'31
92	Antonio Pellicer Monserrate.	2'10
99	Carmen Fernández.	2'73
801	Carmen Pellicer.	2'11
2	Candelaria Abril López.	2'11
3	Carmen Vera.	1'73
5	Carmen Amante Córdoba.	2'03
10	Diego Martínez.	2'04
23	Francisco Vera.	2'88
24	Francisco Pérez Martínez.	4'34
29	Francisco Iniesta Moreno.	2'38
30	Francisco Balsalobre Muelas.	1'80
32	Francisco Romero.	3'19
34	Francisco López Martínez.	1'93
35	Francisco Hernández.	5'20
46	Josefa Martínez Martínez.	6'02

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
51	Juan Balsalobre Ramos.	6'02
69	José Aznar Nadal.	4'92
82	José González.	2'74
95	Luis Alarcón.	1'73
917	Pedro Marcos.	2'88
22	Roque Fernández.	2'04
28	Santiago Rodríguez.	2'47
30	Tomás Galián.	1'73
RAYA		
7998	Francisco Hernández.	3'90
99	Francisco Pujante.	1'93
8011	Francisco Martínez.	2'31
32	Juan Zapata García.	1'80
35	José Molina.	2'95
36	José Hernández Ros.	2'31
55	José Molina.	3'90
58	José Díaz.	2'31
59	José Galiano.	2'74
60	José Hernández Hernández.	2'81
76	José Molina.	2'96
78	Roque Martínez.	3'98
82	Viuda de Juan Rentero.	219'96
BARQUEROS		
143	José Sánchez Blanco.	2'98
67	Vicente Martínez Nicolás.	1'90
VOZ NEGRA		
6774	Juan López Barceló.	1'93

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 30 de Enero de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 356.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
Contribución industrial.—Diputaciones de la capital.—Segundo trimestre de 1903.

Don Angel Mariano Solís Barceló, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda

llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 8 de Julio, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
BRUJAS		
1003	Antonio Mora.	10'72
132	Francisco Sánchez.	7'15
332	Antonio Cembollo.	5'72
ZARAICHE		
1013	Pedro López.	10'72
14	Mariano Sánchez.	10'72
15	José Sánchez.	10'72
16	Pedro A. Rabadán.	10'72
85	Bartolomé Aragón.	5'72
86	Juan Fernández.	5'72
87	Juan Pina.	5'72
88	José Sánchez.	5'72
89	Francisco Pina.	5'73
90	José Sánchez.	5'59
91	José Pérez.	5'72
92	Antonio Pérez.	5'72
93	Pedro Serrano.	5'72
94	Francisco García.	5'72

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
95	Juan P. Gómez.	5'72	233	Fernando Nicolás.	5'72
96	José Saura.	5'72	35	Antonio Martínez.	5'72
	SANTOMERA		54	Antonio Alemán.	184'42
938	Francisco Candel.	11'44	56	Mariano Alemán, viuda.	184'42
93	José Castejón.	7'15	57	Pedro A. Cano.	184'42
1103	Juan Muñoz.	7'15	61	José A. García.	72'91
4	Antonio Andúgar.	7'15	75	Jacinto Flores.	137'96
5	Saturnino Andúgar.	7'15	76	Angel García.	137'96
6	Manuel Jiménez.	7'15	77	José Ruiz.	137'96
7	Brígido Andúgar.	7'15	78	El mismo.	137'96
58	Jesualdo Sánchez.	5'72	303	José Hernández.	6'43
68	José Castejón.	5'72	4	Juan Mata.	6'43
98	Francisco Brocal.	5'72	5	Josefa García.	6'43
255	José Guillén.	184'42	81	José María Tomallo.	5'01
65	José Campillo.	137'96	84	Fernando Carbonell.	5'01
67	Wenceslao Abellán.	7'15	85	Enrique Carbonell.	5'01
68	Francisco Candel.	5'72	401	Antonio Manresa.	5'01
71	Cayetano Olmos.	137'96	11	Antonio Méndez.	5'01
72	José Campillo.	137'96	36	Jacinto Fernández.	57'90
73	Vicente Andúgar.	137'96	37	Adolfo Fernández.	57'90
85	José A. Campillo.	5'72		<i>Altas 1903.</i>	
306	José Ballester.	6'43	53	Manuel Hernández.	31'44
73	Antonio Laorden.	17'87	71	Manuel López.	14'30
74	El mismo.	17'87	102	José Hernández.	11'44
80	Pedro Noguera.	5'01	23	Angel Aroca.	11'44
90	Clemente Giner.	5'01	386	Manuel Fernández.	62'90
91	Francisco Giner.	5'01		TOCINOS	
92	El mismo.	5'01	999	Antonio Barba.	10'72
93	Pascual Giner.	5'01	1000	Matías Ruiz.	10'72
409	Francisco Ruiz.	5'01	42	José Martínez.	10'72
10	Iosé Hernández.	5'01	48	Francisco Fernández.	10'72
	CHURRA		99	Isidro García.	5'72
980	José Avilés.	11'43	93	José Barba.	5'72
1034	J. José Sánchez.	10'73	94	José García.	7'15
35	Juan Fuentes.	10'73	212	Juan Barba.	5'72
37	El mismo.	10'73	311	Juan J. Asensio.	2'46
49	Isabel Raya.	10'73	14	José Asensio.	4'01
40	José Sabatel.	7'15	22	Juan de Dios Muelas.	18'59
44	Juan Hernández.	7'15	45	Manuela García.	12'39
174	Isabel Borja.	5'72	98	Antonio Sánchez.	5'01
75	Pedro Zapata.	5'72	403	Manuel Sánchez.	5'01
76	José Martínez.	5'72		ARBOLEJA	
77	Juan Martínez.	5'72	1011	Francisco Javier.	10'72
78	Juan Sabatel.	5'72	69	José Aguilar.	5'72
79	Manuel Valverde.	5'72		FLOTA	
263	José Martínez.	137'96	85	José Jiménez.	4
64	Antonio Aranda.	137'96		MONTEAGUDO	
66	Gregorio Sabatel.	137'96	1003	Vicente Baeza.	10'72
67	Lorenzo Muñoz.	137'96	4	Francisco Martínez.	10'72
68	Antonio Sánchez.	137'96	5	José Campillo.	10'72
69	José Muñoz.	137'96	6	Francisco Molina.	10'72
70	Juan Muñoz.	137'96	7	Juan Ros.	10'72
	ESPARRAGAL		8	Juan Bueno.	10'72
1001	Antonio Pardo.	10'72	9	Fulgencio Bueno.	10'72
41	José A. Martínez.	10'72	10	Francisco Martínez.	10'72
73	José Forca.	5'72	76	José Martínez.	10'72
	ESPINARDO		157	Tomás Sánchez.	5'72
954	José Muñoz.	26'81	82	Juan Martínez.	5'72
58	Francisco Hernández.	26'81	83	Francisco Avilés.	5'72
71	Jesús Cano.	22'44	247	Juan Arquillo.	5'72
1030	Pedro Sánchez.	10'72	49	Antonio Nicolás.	5'72
32	José Sabatel.	10'72	74	Julián Martínez.	137'96
33	Gaspar Lozano.	10'72	82	Juan Valverde.	5'72
36	Juan Sánchez.	10'73	83	José Valverde.	5'72
38	José A. García.	10'73	84	Mariano Zambudio.	5'72
50	José Muñoz.	10'73	379	Lázaro José Nicolás.	5'01
53	Jesús Norte.	10'73	94	Antonio Pineda.	5'01
54	Juan Gómez.	10'73	401	Antonio Martínez.	5'01
55	El mismo.	10'73	8	Juan Morales.	5'01
57	José Martínez.	10'73			
58	José Planes.	10'73			
89	Juan García.	7'15			
99	Juan Cutilla.	7'15			
100	Cristóbal Vives.	7'15			
1	Jesús Cano.	7'15			
12	Antonio Moreno.	7'15			
14	Antonio Meléndez.	7'15			
31	Antonio Sánchez.	7'15			
38	José Martínez.	7'15			
42	Domingo Rex.	7'15			
67	José Martínez.	7'15			
99	José Ros.	5'72			
96	Julián Méndez.	5'72			
97	Justo Navarro.	5'72			

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 20 de Enero de 1904.—El Agente ejecutivo, Angel M. Solis.

Sexta sección.

Número 660.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don José María Martínez Tortosa, Abogado y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en el pasado mes de Febrero, es como sigue:

Ordinaria del día 1.º

Aprobación del acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se acuerda aprobar la cesión y traspaso que hace el rematante de pastos del monte comunal Charquillos y Canalizos, D. Antonio González Moro, a favor de D. Juan Navarro.

Se acordó en el sorteo de Vocales asociados el número de individuos que han de designarse en cada una de las secciones de que consta la Junta municipal.

Se acuerda comisionar al Sr. Alcalde y Regidor suplente, para que cursen instancia en solicitud de que sea declarado nulo el concurso para la provisión del cargo de Contador de estos fondos municipales.

Se aprobó la cuenta de gastos originados con motivo de un viaje a la capital para ingresar fondos.

Se acuerda rija provisionalmente el presupuesto ordinario de este Hospital, aprobado para 1901, en virtud de no haberse devuelto por la Superioridad el formado para el corriente año.

Ordinaria del día 8.

Aprobación del acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de sesiones correspondientes al pasado mes de Enero, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Asimismo fueron aprobados el estado de recaudación de consumos, correspondiente al mes anterior, y el de distribución de fondos del presente.

Se acuerda se formalice por esta Contaduría la carta de pago número 460, expedida por la Tesorería de Hacienda en 29 de Enero último.

Se acuerda otorgar poderes al Agente de este Ayuntamiento en Murcia, para que pueda retirar de Hacienda los intereses de inscripciones expedidas a favor de esta Corporación y cuantas cantidades correspondan a la misma.

Se aprobaron varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se acordó conceder un mes de licencia al Sr. Alcalde, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Se acuerda autorizar al Sr. Alcalde para que designe los testigos que hayan de declarar en los expedientes de quintas.

Se acordó asimismo se haga saber al Sr. Delegado de Hacienda el resultado negativo obtenido en las subastas para aprovechamiento de pastos de los montes comunales Gateras y Sierra de las Espernadas y las de caza de todos ellos.

Se acordó reparar las casetas de consumos que se hallen ruinosas, y construir nueva en el camino de la Estación.

Ordinaria del día 15.

Aprobación del acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Extraordinaria del día 17.

Se llevó a efecto el sorteo de los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el corriente año, acordándose se publique el resultado del mismo.

Ordinaria del día 22.

Aprobación del acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se acuerda nombrar Capitán aprobante para las operaciones de talla, al que lo es de Infantería retirado D. Francisco Mora.

Asimismo se designaron como Talladores a los Sargentos licenciados D. Ginés Serna y D. Francisco Arellano.

Se acuerda nombrar a los Médicos titulares de esta ciudad, para que practiquen los reconocimientos de mozos del actual y anteriores reemplazos.

Se acordó que por esta Contaduría se formalice la carta de pago número 311, expedida por la Tesorería de Hacienda en 13 del actual.

Se acordó se instruya el oportuno expediente a virtud de cesión y traspaso que hace el rematante del aprovechamiento de 300 pinos en el monte comunal Serral, Corrales y D. Cristóbal Pérez, a favor de Don José Pascual Ortuño.

Ordinaria del día 29.

Aprobación del acta de la anterior y de varias.

Se acordó aprobar el traspaso y cesión del remate de 300 pinos en el monte comunal Serral, Corrales y Castellar, que hace D. Cristóbal Pérez a favor de D. José Pascual Ortuño.

Se acuerda recurrir a la Superioridad en solicitud de que se sirva ordenar se anuncie nueva subasta de las leñas que pueda producir la poda de árboles en el monte comunal Serral, Corrales y Castellar, ampliando el tiempo del aprovechamiento.

En vista de la morosidad en el pago de varios poseedores de parcelas, se acordó se proceda judicialmente contra los mismos hasta conseguir el cobro.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de su inserción en el *Boletín oficial*, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Yecla a 1.º de Marzo de 1904.—José M. Martínez.—V.º B.º: Pedro Martínez Soriano.

Número 735.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNION

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Acordado por la Junta municipal que se proceda a la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares de los nueve distritos, en que se halla dividida la ciudad y su término, se abre concurso por término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», y *Boletín oficial* de la provincia, para que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que aspiren a las mismas, presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal acompañadas del título original y copia del mismo ó testimonio notarial y la hoja documentada de méritos y servicios.

La dotación de estas plazas es de mil pesetas anuales y una gratificación de ciento veinticinco pesetas para carruajes excepto para los distritos tercero y sexto que será de trescientas setenta y cinco pesetas.

Las condiciones que han de regular el contrato, que se celebrará por tiempo ilimitado, conforme al artículo 91 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero último, quedan de manifiesto en la Secretaría.

La Unión 18 de Abril de 1904.—Jacinto Conesa.

Número 738.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PINATAR

Don Jenaro Pérez Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial a la formación de los apéndices al amillaramiento, base del repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el próximo año 1905, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en esta Secretaría municipal solicitudes documentadas por término de quince días contados desde esta fecha.

Pinatar 18 de Abril de 1904.—Jenaro Pérez.

Número 736.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Se convoca a Juntamento general de todos los propietarios interesados en los heredamientos de la Vega del Norte, que riegan de la acequia mayor de Aljufia, ó por cualquiera de sus derivadas, para el día 25 del corriente a las once de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de ver si se encuentra un medio amistoso de solucionar las diferencias que con ocasión del Molino del Amor, tienen los heredamientos de Caravija, Zaráiche, Benetucer y sus derivadas.

Lo que se hace notorio a los efectos que prescribe la Ordenanza.

Murcia 16 de Abril de 1904.—Gaspar de la Peña.

Octava sección.

Número 684.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente a Pedro Orias Izquierdo, cuyas circunstancias se ignoran, vecino del barrio de Santa Lucía, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término a celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por lesiones mutuas; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a ocho de Abril de mil novecientos cuatro.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Número 723.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de robo, bajo el número 236 de 1903, contra Manuel Guillén Salmerón, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, y en dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a prestar inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a siete de Abril de mil novecientos cuatro.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, P. D., Federico M. Rico, Oficial.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tp. de J. Hernández Guijarro.